

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO CEIT**

**COPIAPÓ, 05 DE ENERO DE 2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 03**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000:

**CONSIDERANDO:**

La Providencia N° 540, de 29 de diciembre de 2021, de Rectoría, mediante la cual solicita gestionar la emisión de acto administrativo que apruebe convenio de colaboración y cooperación con la Asociación Centro Tecnológico CEIT- ESPAÑA

**RESUELVO:**

**REGULARIZASE Y APRUEBASE** Convenio de Cooperación y colaboración entre la Universidad de Atacama y la Asociación Centro Tecnológico CEIT, según lo que se indica a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO CEIT**

LA **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N° 71.236.700-8, corporación de derecho público, también denominada "UDA", representada por su Rector, Dr. Celso Arias Mora, Cédula de Identidad N° 7.162.080-8, chileno, Ingeniero Civil en Minas, ambos con domicilio en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, Región de Atacama, Chile; y la **ASOCIACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO CEIT**, centro de investigación sin ánimo de lucro, también denominado "CEIT", representado por su Director General, Dr. Juan Meléndez Lagunilla con DNI n° 44.971.393-E, y con domicilio fiscal en Paseo Manuel Lardizabal 15, 20018 San Sebastián, Región de Gipuzkoa, España, han convenido lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

I. Que, la UDA es una institución pública chilena comprometida en ofrecer formación de conocimientos, habilidades y actitudes a los estudiantes con la finalidad que puedan contribuir de manera activa al desarrollo científico, económico, social y cultural de la región y del país.

II. Que, CEIT es un centro de investigación español sin ánimo de lucro que promueve la excelencia en la investigación colaborando con empresas de diversos sectores. Su tarea principal consiste en llevar a cabo proyectos industriales de investigación aplicada en estrecha colaboración con los departamentos de investigación y desarrollo de las empresas.

III. Que, la UDA y CEIT, también denominados "las Partes", quienes han decidido fortalecer sus relaciones en los ámbitos de la cooperación científica y desarrollo tecnológico, han decidido con este convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:



### **PRIMERO: DEL OBJETIVO**

El objetivo del presente convenio es facilitar y promover la cooperación científica y tecnológica entre la Facultad de Ingeniería de la UDA y el CEIT.

El presente texto entrega un marco general para el desarrollo de esta colaboración de acuerdo con los términos y condiciones señalados en las cláusulas que prosiguen.

### **SEGUNDO: DEL ALCANCE DE LA COOPERACIÓN**

La cooperación se puede llevar a cabo a través de las siguientes actividades:

- a. Intercambio de académicos e investigadores para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico en conjunto.
- b. Diseño y postulación conjunta de proyectos a fondos concursables.
- c. Realización conjunta de asesorías técnicas y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- d. Estancias cortas de investigación y/o estudio para académicos y estudiantes de postgrado.
- e. Otras actividades de cooperación acordadas entre las partes mediante acuerdos específicos.

Las actividades antes mencionadas buscan describir la naturaleza de la cooperación y proponer directrices para esta. Por lo tanto, nada del presente convenio debiera ser interpretado como una limitante, en ningún sentido, a la autonomía de cada una de las Partes.

### **TERCERO: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES O INSTITUCIONES**

Para los efectos del presente convenio, la colaboración será desarrollada, en la UDA, a través del Departamento de Ingeniería en Metalurgia de la Facultad de Ingeniería, designándose como coordinador a su Director o Directora de acuerdo a regulaciones internas de la Universidad de Atacama. Por su parte, en CEIT, esta será desarrollada a través de la División de Materiales y Fabricación, designándose como coordinador a su Director.

### **CUARTO: DE LA OPERATIVIDAD DE LA COLABORACIÓN**

Los términos de la cooperación para cada actividad implementada en el marco de este convenio deberán ser discutidos y acordados mutuamente, por escrito, previo al inicio de las actividades. La implementación o ejecución de los acuerdos o programas, dentro del marco del presente instrumento, podrán ser objeto de un convenio específico, que elaboren y celebren ambas Partes, en el que se señalará: la denominación del acuerdo o programa, la definición de los objetivos perseguidos por las Partes, la contribución de cada una de las Partes, la forma de financiamiento, requisitos, alcance del acuerdo o programa, su duración, la descripción del plan de trabajo con indicación de las etapas, planificación de actividades, cronología de desarrollo y la posibilidad de prorrogar o no el acuerdo o programa respectivo, el presupuesto total, los medios materiales y humanos que se requiera, y todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución del acuerdo o programa que se trate.

En el caso de proyectos de desarrollo y de investigación colaborativa, dichos acuerdos específicos deben abarcar particularmente todos los aspectos técnicos, legales (responsabilidades de ambas instituciones y derechos de propiedad intelectual, entre otras) y financieros del proyecto.

### **QUINTO: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

Las Partes dejan constancia que la celebración del presente instrumento no implica ningún tipo de compromiso económico entre ellas, ya que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo



aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los convenios específicos que se celebren.

Ambas Partes trabajarán en conjunto para identificar y garantizar potenciales fuentes de financiamiento externas para el desarrollo de las actividades de cooperación. Como regla, ante la ausencia de financiamiento externo, cada institución será responsable de sus propios gastos y no existirá transferencias directas de dinero entre ellas.

#### **SEXTO: DE LA SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA**

Las partes dejan constancia que el presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o estudiantes dependientes de ninguna de las instituciones firmantes. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución de origen respectiva.

#### **SÉPTIMO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Las Partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor y de la propiedad industrial, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el trabajo que sea materia de publicación, quedando ambas Partes obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización.

Los resultados, como obras intelectuales, inventos patentables o nuevos, y otros que se obtienen por la acción conjunta de las instituciones serán propiedad de ambas Partes en la proporción de los recursos con que cada una haya contribuido al respectivo proyecto, pudiendo cada una usarlos en el desarrollo de sus respectivas actividades académicas o de investigación, salvo disposición en contrario de algún acuerdo adicional.

#### **OCTAVO: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

Para los fines del presente instrumento, se considera "Información confidencial" toda aquella que no está en el dominio público, que por su naturaleza es confidencial o que ha sido declarada confidencial por la Parte que la divulga, e incluye secretos industriales, conocimientos técnicos, productos e invenciones, información financiera u otra información con valor comercial o científico, cualquiera sea su descripción o su forma (ya sea escrita, oral, tangible o intangible).

Las Partes acuerdan que toda la información de carácter privado de la que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada Parte no revelará o permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Esta cláusula de confidencialidad no aplica a la información que:

- a. Haya sido publicada o era de conocimiento público, y estaba disponible antes de la firma de este convenio; o
- b. Haya sido publicada o se haya convertido en dominio público por medios completamente no relacionados con actos u omisiones del destinatario de la información, o
- c. Haya sido conocida por el receptor antes de la fecha de este convenio y no fue obtenido directa o indirectamente del emisor, o



- d. El Receptor esté en posesión al momento de su divulgación, por título legítimo, ya sea que no haya sido adquirida por, o a través del emisor, o de un tercero que no estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad al momento de divulgación, o
- e. Hubiera sido desarrollada independientemente, previamente, por el Receptor, o
- f. Fue recibida por el receptor, sin compromiso de confidencialidad, por un tercero que a su vez la obtuvo directamente del emisor, o
- g. Por orden judicial, o de otra autoridad, debe ser señalada a terceros, en este último caso, en el cual la parte requerida de la divulgación debe notificar al emisor de la información anterior a dicha revelación.

La Partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este convenio. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial de acuerdo con el objeto de este convenio, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las Partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en este instrumento.

Las Partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento previo de la otra Parte, por escrito, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

#### **NOVENO: DE LA LIBERTAD DE ACCIÓN**

Es voluntad de las Partes dejar expreso testimonio que el presente convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las Partes contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, en consecuencia, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento.

#### **DÉCIMO: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que sea firmado por ambas Partes, renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 24 meses salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de que el convenio no se renueve, comunicación que deberá efectuarse por escrito y con una antelación mínima de noventa (90) días a la fecha de término efectivo del Convenio.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DE LA MODIFICACIÓN Y DEL TÉRMINO ANTICIPADO**

Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá ser efectuado por medio de una adenda, debidamente acordado, por escrito, entre las Partes signatarias.

Se podrá poner término a este convenio por cualquiera de las Partes, por escrito, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días a la fecha de término efectivo del convenio. En caso de asuntos pendientes, las Partes definirán, a través de un Convenio de Término, el procedimiento en que terminarán las actividades, trabajos u otros que se encuentren pendientes.



**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

**Departamento de Recursos Humanos**

Resolución exenta n° 03/2022, Registro H

**DÉCIMO SEGUNDO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA PRÓRROGA DE COMPETENCIA**

Las Partes acuerdan que, en caso de disputa relacionada con la ejecución, interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, esta será resuelta, en primera instancia, de manera conjunta, agotando todos los medios para resolver dicha situación de manera amigable, de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita.

Para las causas que sean de competencia exclusiva de la justicia chilena, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de los tribunales de justicia ubicados dentro del territorio jurisdiccional perteneciente a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó.

Para las causas que sean de competencia exclusiva de la justicia española, las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Sebastián y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Donostia-San Sebastián.

**DÉCIMO TERCERO: DE LA PERSONERÍA**

Los firmantes declaran que actúan por su representación en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente en vigor.

La personería del Rector, Dr. CELSO ARIAS MORA, para actuar en representación de la Universidad de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 359 de 13 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación de Chile. Por otra parte, la personería del Director General, Dr. JUAN MELÉNDEZ LAGUNILLA, para actuar en representación de la Asociación Centro Tecnológico CEIT, consta en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales con fecha 25 de septiembre de 2017 en Notaría de Francisco Javier Oñate Cuadros, Notario de Donostia-San Sebastián, España.

Leídas y ratificadas las cláusulas y condiciones del presente Convenio de Cooperación y Colaboración entre la Universidad de Atacama y la Asociación Centro Tecnológico CEIT, firman las Partes en prueba de conformidad en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno en poder de cada institución.

**Anótese y remítase a Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez totalmente tramitado el acto.**

  
  
**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General

  
  
**CELSO ARIAS MORA**  
Rector

CAM/ASO/EPE/pca  
Distribución:  
Contraloría Interna  
Decretación  
Archivo Institucional  
Secretaría General  
Fac. de Ingeniería; (Patricio Burgos)

**VISO**  
06 ENE 2022  
Contralor  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA



**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

**Departamento de Recursos Humanos**

Resolución exenta n° 03/2022, Registro H

**DÉCIMO SEGUNDO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA PRÓRROGA DE COMPETENCIA**

Las Partes acuerdan que, en caso de disputa relacionada con la ejecución, interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, esta será resuelta, en primera instancia, de manera conjunta, agotando todos los medios para resolver dicha situación de manera amigable, de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita.

Para las causas que sean de competencia exclusiva de la justicia chilena, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de los tribunales de justicia ubicados dentro del territorio jurisdiccional perteneciente a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó.

Para las causas que sean de competencia exclusiva de la justicia española, las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Sebastián y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Donostia-San Sebastián.

**DÉCIMO TERCERO: DE LA PERSONERÍA**

Los firmantes declaran que actúan por su representación en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente en vigor.

La personería del Rector, Dr. CELSO ARIAS MORA, para actuar en representación de la Universidad de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 359 de 13 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación de Chile. Por otra parte, la personería del Director General, Dr. JUAN MELÉNDEZ LAGUNILLA, para actuar en representación de la Asociación Centro Tecnológico CEIT, consta en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales con fecha 25 de septiembre de 2017 en Notaría de Francisco Javier Oñate Cuadros, Notario de Donostia-San Sebastián, España.

Leídas y ratificadas las cláusulas y condiciones del presente Convenio de Cooperación y Colaboración entre la Universidad de Atacama y la Asociación Centro Tecnológico CEIT, firman las Partes en prueba de conformidad en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno en poder de cada institución.

**Anótese y remítase a Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez totalmente tramitado el acto.**



**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General



**CELSO ARIAS MORA**  
Rector

CAM/ASO/EPE/pca  
Distribución:  
Contraloría Interna  
Decretación  
Archivo Institucional  
Secretaría General  
Fac. de Ingeniería; (Patricio Burgos)

